

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

06



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



11/11

sin anexos

La suscrita, C. Cecilia Sofia Robledo Suarez, Integrante del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de Reforma a la **Ley Para La Administración De Bienes Asegurados, Decomisados O Abandonados Del Estado De Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Pùblicación del Decreto de reforma constitucional en el diario oficial de la federación de fecha 10 de febrero del año 2014, por el cual se sustituye la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la Republica, así mismo al contemplar en la reforma del artículo 102 constitucional que el Ministerio Pùblico se organice en una Fiscalía General de la Republica como un òrgano pùblico autònomo, dotado de personalidad jurìdica y de patrimonio propio, lo anterior debiendose considerar como un aspecto positivo, pues supone el ideal de independenciam de quien investiga y persigue los delitos en el pais, esto con la relación de la terminación del proceso de implantación de la transición al sistema de justicia penal acusatorio.

Ahora bien, nuestro estado realiza la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con la publicación del día 6 de dieicembre del año 2017, en la que se expidio la Ley Orgànica General de Justicial del Estado de Nuevo León, donde esta queda por sustituir a la Procuraduria General de Justicia del Estado de Nuevo León, permitiendo lo anterior debiendo ser conciderado como un gran avance que garantiza una elección de un Fiscal Independiente y diseñar una Fiscalía eficaz, al mismo tiempo al llevarse a cabo tales modificaciones al ordenamiento juridico del estado, a la par es menester realizar las actualizaciones necesarias en ordenamientos que anteceden a los cambios, para que estas se logren adecuar a conforme a las nuevos establecimientos en las ordenanzas actuales.

La importancia de que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose con la participación de especialistas y la sociedad en general, es la tarea que se lleva a cabo en la actual Legislatura, analizándose los temas de mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

trascendencia con nuevas iniciativas o propuestas, para lograr los resultados más efectivos.

Cada cierto tiempo surgen nuevas leyes o se modifican iniciativas legales que nos obligan a ponernos al día, en especial a aquellas personas que trabajan diariamente con estas regulaciones. Ante esta necesidad de actualizar y dar certeza al fin que tienen las mismas, ya que la ley busca por su naturaleza ser precisa.

Es con relación a lo anterior, que si bien en nuestra sociedad se requiere una legislación proactiva, que se entienda con la evolución diaria que llevan a cabo los ciudadanos de nuestro estado, es menester realizar un continuo análisis de actualización conforme a las normativas que siendo aprobadas con anterioridad, siguen surtiendo efectos en el presente, haciendo un hincapié en lo anterior, me resulta de suma importancia realizar dicha actualización a estos ordenamientos, ya que es de trascendencia que siendo un estado pionero en innovación y desarrollo, nuestros ordenamientos deben también ir a la par con estos adjetivos con los que nos identifican a los ciudadanos de este Estado, así también para poder ser testigos de los avances legislativos que se han logrado en el paso de las legislaturas que anteceden la actual.

Dicho esto, es de beneficio del público en general que se realice una actualización a la Ley Para La Administración De Bienes Asegurados, Decomisados O Abandonados Del Estado De Nuevo León, y poder de esta manera contar con una modernización en la legislación actual.

Es por lo anterior expuesto que, que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se **REFORMA**, en sus fracciones VI, VII, VIII y IX del Artículo 2, párrafos primero y segundo del Artículo 3, la fracción I del Artículo 5, el Artículo 8, y también la fracción V y el párrafo primero del Artículo 10, de la Ley Para La Administración De Bienes Asegurados, Decomisados O Abandonados Del Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a V...

VI. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

VII. Fondo: Fondo de Seguridad Pública Estatal;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

VIII. Interesado: La Persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico de bienes asegurados, decomisados y abandonados;

**IX. Ministerio Público: El Ministerio Público del Estado de Nuevo León;
X a XI...**

Artículo 3. ...

La administración de los bienes asegurados sujetos a investigación o procedimientos penales, estará a cargo de la Fiscalía, en los términos de las disposiciones reglamentarias, debiendo observarse también lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los bienes abandonados o decomisados durante el procedimiento penal, serán administrados por la Fiscalía en los términos de la presente Ley.

...

...

...

Artículo 5. ...

La Comisión se integrará por:

**I. El Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, quien la presidirá;
II a V...**

...

Artículo 8. ...

Es la unidad de la Fiscalía, que será la responsable de la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados en un procedimiento penal.

Artículo 10. ...

El Titular de la Unidad será designado por el Titular de la Fiscalía y tendrá las atribuciones siguientes:

Apartado A. ...

I a IV...

V. Dirigir y coordinar las actividades de la unidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y en los acuerdos que al efecto apruebe la Comisión.

VI a XII. ...

Apartado B. ...

I a VI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a octubre del 2023

ATENTAMENTE



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

